

VIEDMA (R. N.), **21 DIC. 1993**

VISTO:

El Expediente N° 033.045 - C - 1.993 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas que orienten la designación de abanderados y escoltas en los establecimientos de Nivel Medio de la Provincia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FIJAR como trabajo institucional prioritario la resignificación de nuestros símbolos patrios a fin de inculcar en los alumnos respeto por ellos, de tal manera que sientan como legítimo orgullo ser designados abanderado o escolta.-

ARTÍCULO 2º.- LA ELECCIÓN de abanderado y dos escoltas en los establecimientos de Nivel Medio se efectuará anualmente, en la última semana del último trimestre del período lectivo.-

ARTÍCULO 3º.- LA DESIGNACIÓN recaerá en los alumnos que en el período lectivo siguiente cursarán el último año de estudios. En las escuelas afectadas a la Reforma se designará al abanderado y a una escolta en las mismas condiciones expuestas anteriormente, y la otra escolta será seleccionada entre los alumnos que cursarán en el período lectivo siguiente el 3er. año del Ciclo Básico Unificado.-

ARTÍCULO 4º.- LOS CRITERIOS básicos a tener en cuenta para la elección son los que se detallan seguidamente, pudiendo ser enriquecidos por sugerencias de la comunidad educativa: responsabilidad, aplicación, solidaridad, respeto, cumplimiento de las normas de convivencia establecidas y participación en las distintas actividades organizadas por el establecimiento.

ARTÍCULO 5º.- LOS INTEGRANTES de la comunidad educativa serán informados de los criterios enunciados precedentemente, antes de la elección.-

ARTÍCULO 6º.- EN LA elección intervendrá el personal directivo y docentes, no docente y los alumnos de los cursos en que recaerá la designación .

ARTÍCULO 7º.- LOS ALUMNOS extranjeros que hayan cursado regularmente sus estudios en el establecimiento, al menos el año de la elección, y que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 4º, podrán ser electos abanderado y escoltas.-

ARTÍCULO 8º.- CADA Consejo institucional, teniendo en cuenta las características del establecimiento, deberá compartir previamente a la elección los procedimientos que se seguirán para tal fin.-

ARTÍCULO 9º.- DEROGASE toda resolución o norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 10º.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese .-

RESOLUCIÓN N° **2310**

DNM/ cae

ROBERTO LUIS RULLI - PRESIDENTE
JUAN FERNANDO CHIRONI - SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA